Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Gura número 2, y la que está à cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agnstin número 30 à 8 rs. al mes para esta Capital Hedado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscriciones para fuera de la Capital to pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata-Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

Di vale ojas lotavil 'e min de

-but wrote caldion BOLETIN OFICIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NUM 28.

Miercoles 6 de Abril de

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 36.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de Marzo próximo pasado se ha servido diri-

jirme la orden signiente.

» El Sr. Ministro de Marina con fecha 29 de Enero último me dijo lo signiente.=Hallandose preso en las Carceles de Cádiz el individuo matricu-Jado Rafael del Valle y negandosele los socorros que deben suministrarsele como á todos los demas presos pobres de solemnidad dependientes de otra jurisdiccion, el Comandante general de Marina y el Ministro principal de aquel Departamento consultaron lo conveniente, y la Junta de Almirantazgo despues de haber oido al Asesor general de Marina opinó que los matriculados que se hallen en las Cárceles públicas por delitos comunes, fuera del de desercion, deben ser socorridos por las justicias de los pueblos conforme à las reales ordenes que rijen en el particulur; y enterado el Regente del Reino se ha servido resolver que considerando

arreglada la opinion de la Junta lo manifieste á V. E. asi, á fin de que en tal concepto se sirva hacer por ese Ministerio de su digno cargo las prevenciones oportunas á quien competa. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los fectos expresados, llamando con este motivo su atencion á lo que acerca del mismo asunto le dije en 16 del actual.=De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S. previniendole que en la calificacion de paisanos de que habla la disposicion 1ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1837 se entiendan comprendidos todos aquellos presos pobres de solemnidad que no devenguen haberes del Estado

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consigientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 5 de Abril de 1842 .= Diego Montoya .= Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Coronel Gobernador militar de Ciezar con fecha 30 del mes de Marzo anterior, me transcribe la comunicacion siguiente.

» El Comandante de la Compañia de Deposito del Regimiento Infateria de la Union 2.º ligero Peninsular de Cuba desde Murcia me dice con fecha 28 del corriente lo que sigue. En el dia 8 se ha fugado de esta Compañía el recluta Manuel Fernandez hijo de otro, y de Isabel Alvarez natural de Santo Tomas de Tordia en el Reino de Galicia; su estatura 5 pies, r pulgada, y 1 linea, rollizo de carnes de color trigueño, barba lampiña, el cual lleva un pañuelo de seda aceytunado; y hay sospechas muy vehementes de haber robado al Sarjento 1,º como 160 pesos fuertes en pesetas de cara, napoleones, y tres onzas de oro. Todo lo que manifiesto á V. S. á fin de que se sirva dar las disposiciones oportunas para la aprension de dicho Individuo, ofreciendo al captor ademas de los 80 rs. que se abonan en este caso, una buena gratificacion, =Y la traslado á V. S. con el fin de que se sirva practicar las diligencias oportunas por si este criminal apareciese por ese distrito en cuyo caso debe ser dirigido á disposicion de su Gefe con la custodia conveniente, esperando merecerle se sirva abanzar esta comunicacion por el camino real de la Corte al punto, ó puntos que V. S. crea convenientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades y demas habitantes de ella á fin de que procedan á la captura del desertor citado Manuel Fernandez si se presentase en algun pueblo ó demarcacion del distrito de la misma en cuyo caso lo remitirán á mi disposicion para darle el destino consiguiente. Albacete 1.º de Abril de 1842,—Francisco Garcia Santibañez

OTRA.

TORILL !

El Excmo. Sr. Capitan General de este 4.º Distrito con fecha 26 del mes último se sirbió dirigirme la Real

ministerio de la Guerra. Excmo. Sr. Deseando el Regente del Reino sacar del estado equiboco y desbentajoso en que se hallan armas, é institutos del Ejército y demas dependencias del ramo de guerra, que por efecto del año proximo pasado fueron separados de sus cuerpos ó dependencias y para que desde luego quede fijada definitivamente la situacion

en que cada uno de ellos deba quedar segun corresponde en justicia; se ha servido S. A. disponer que se proceda á la clasificacion de dichos Gefes; Oficiales, é individuos del ramo de guerra.

Artículo 1.º Todos los Gefes, Oficiales y empleados del ramo de guerra separados de sus destinos por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año proximo pasado que desén se les declare disponibles para bolber al egercicio de sus empleos lo solicitarán en instancia dirigida á S.IA. esponiendo los motibos en que fundan sus derechos.

tibos en que fundan sus derechos.

Art. 2.º Estas instancias entregadas por los interesados á la Autoridad militar local si la hubiere ó la mas inmediata, serán pasadas con informe al Capitan general del Distrito quien las conceptuará y remitará al Inspector director, ó Gefe principal del arma ó instituto correspendiente,

Art. 3.º En la Inspeccion o director repectivas se instruirá un espediente para cada individuo, recogiendose los informes y datos que se necesiten para aclarar el motivo que produjo la separacion deduciendose de lo que aparezca si el interesado merece volver al servicio activo, o ser separado de el, y en que forma.

Art. 4.º Luego que esté competentemente instruido cada espediente, el Inspector ó Director remitirá á esta Secretaria del Despacho los de aquellos individuos que en su concepto merecen ser remplazados; y el Tribonal Supremo de Guerra y Marina, los de aquellos que deban ser separados

deban ser separados.

Art. 5.º El Tribunal con presencia de lo que arroge de si cada espediente remitido por el Inspector ó Director y ampliandolo si lo creyese necesario propondrá al Cobierno si el individuo en él contenido debe obtener retiro, con que sueldo y condiciones si la licencia absoluta, ó acaso si debe abrirse un Juicio para aclarar hechos dudosos, ó para perseguir algun acto criminal que pudiera aparecer.

Art. 6.º Una vez declarado de remplazo á consecuencia de este procedimiento, será iumediatamente incorporado el individuo en su escala de los de su clase en el arma respectiva; y optará á la colocacion de efectivo á los ascenciones comunes á sus compañeros sin que su procedencia, ni la separacion momentanea que ha sufrido, sirva para que se le considere con la menor prevencion en contra suya.

Art. 7.º Estos Gefes y Oficiales al ingresar de nuevo en las armas, é institutos de su procedencia conservatán los empleos efectivos y los grados que obtenian en el momento de su separacion segun los reglamentos entonces vigentes. Los sueldos que han de disfrutar serálos señalados á las armas en que han de contin nuar sirviendo.

Art. 8.º Se declara que los ascensos concedidos por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año proximo pasado estan fundados en el mérito personal que contrageron los agraciados, y de consiguiente no son admi-

sibles reclamaciones que pudieran intentarse con el unico apoyo de la antigüedad refiriéndose á instituciones que tenían establecido el sistema de rigorosa escala.

Art. 9.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo que precede si alguno de los no promovidos se considerase en circunstancias tan especiales que en la aclaración de su situación particular aparezca con derecho á la consideración del Gobierno podrá acudir despues de declarado: apto para volver al servicio activo en reclamación de lo que cree corresponderle; pero sin apoyarse unicamente en su mayor antigüedad respecto de los promovidos si no en el estraordinario de sus circunstancias.

Art. 10. Los individuos que por efecto de los mismos acontecimientos buhieran sido encausados estaran al resultado de los fallos judiciales que hubieren recaido, ó recayeren en sus causas.

Art. 11. Los que no quieran someterse à esta clasificacion, los que no la intentaren formalmente y por escrito dentro del término preciso é improrogable de dos meses contados desde la fecha de esta orden y los que no resulten inculpables en los acontecimientos que obligaron al Gobierno à proceder con la energia y prontitud que demandaha la salhacion del Estado serán considerados como clasificados de hecho para su separacion del servicio. De ór-den de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde é V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1842 .- San Miguel. Sr. Capitan general del 4.º Distrito (Valencia). Lo traslado à V. S. para su conocimiento y circulacion, de modo que llegue el contenido de la superior orden que antecede á noticia de todos los comprendidos en ella residentes en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 26 Marzo. 1842 - Pedro Chacon. Señor Comandante Militar de la provincia de Albacete."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue à conocimiento de los oficiales residentes en la misma comprendidos en ella. Albacete 2 de Ablil de 1842.—
Francisco Garcia Santibañez.

OTRA.

El Exemo. Sr. Capitan de este 4.º distrito en 26 del mes próximo pasado se ha servido dirijirme la Real orden siguiente.—Ministerio de la Guerra.—Exemo. Sr.—Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido á consecuencia de la consulta que V. S. dirigió à este Ministerio en 12 de Agosto del año próximo pasado manifestando en ella ese Supremo Tribunal haber llamado su atencion que en una multitud de espedientes promovidos por oficiales que aspiran

á obtener su licencia absoluta los Inspectores y Directores generales de las armas proponen la condicion de que los interesados queden sugetos al reemplazo del ejército fundados en el articu-lo 9.º de la Real orden de 7 de Enero de 1838. S. A. se ha enterado de las observaciones que con este motivo ha hecho ese Supremo Tribunal, asi como tambien del dictamen que acerca de este mismo asunto ha dado la Junta General de Inspectores en 9 de Diciembre ultimo, y teniendo presente que segun la ley de reemplazos vigente, todos los Españoles desde la edad de 18 à 25 años están sugetos al servicio militar: que bajo este concepto, los oficiales que se retiren antes de cumplir la última edad, entraran en las quintas sucesivas, si al retirarse no hubiesen servido el tiempo señalado en las anteriores, correspondientes à los anos en que respectivamente ingresaron en el Servicio, aunque en sus licencias no se esprese clausula à que se refiere el artículo 9.º de la mencionada Real orden de 7 de Enero de 1838; y por último no perdiendo S. A. de vista que esta órden se dictó para durante la Guerra última, se ha servido resolver: que se entienda ya derogado como innecesario y sin efecto alguno el artículo 9.º de la precitada Real disposicion de 7 de Enero de 1838. - De orden de S. A. lo trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 Marzo de 1842.—San Miguel.—Se-nor Capitan general del 4.º Distrito (Valencia) —Lo que traslado á V. S. para su circulación en esa Provincia.-Dios guarde á V. S. muchos años Valencia 26 de Marzo de 1842.-Pedro Chacon.—Sr. Comandante Militar de la Provincia de Albacete."

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la Provincia, para conocimiento de todos los interesados en ella. Albacete 2 de Abril de 1842,—Francisco Garcia Santibañez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan con lo que se les previno por esta Intendencia en 12 de Febrero próximo pasado sin embargo de haber transcurrido un duplo del término que se les prefijó, estoy en el caso de hacerles entender que si en el improrogable de 8 dias no forman y remiten á esta Intendencia y Contaduria del Partido de Alcaraz los estados que en la citada órden se les prevenia, les apremiare hasta que lo verifiquen haciendo juego de las atribuciones que

estan en el circulo de mi autoridad, pues que debiendo remitirse á la superioridad los resultados de estas noticias, se está retrasando un servicio importante á quien viene afecta cierta responsabilidad cuyo azote deberan sufrir las autoridades poco celosas en el cumplimiento de sus deberes.

Nota de los pueblos que no han remitido las noticias pedidas en circular de 12 de Febrero inserta en el Boletin núm. 14.

Alborea Yeste Almansa Jorquera Alcalá Letur Alatoz Lietor Abengibre Madrigueras Barrax Mahora Balazote Montealegre Carcelen Montalvos Casas Ibañez Munera Casas de Motilleja Nerpio Casas de Juan nuñez Navas de Jorquera Caudete Ontur Chinchilla Peñas de S. Pedro Recueja Pozuelo Fuente-Alamo Pozo-Lorente Fuente-Albilla Tarazona Gineta Villamalea Golosalvo Villalgordo Higueruela Valdeganga Hoya-Gonzalo

Albacete 1º de Abril de 1842.=Agustin de Chinchilla.

CLERO SECULAR.

Continua la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Sztiembre de 1841.

104 Una labor Hamada del Comisacio, procedente de la obra pia del Dr. Encina, en la Roda, sita en Santa Maria jurisdicion de dicha Cindad de Alcaraz, arrendada en 8 fanegas geja, 8 centeno y 8 de cebada.

105 Otra nombrada de Juan Fernandez

id. id. arrendada en 6 fancgas de Cega, 6 de censeno y 6 de cebada.

106 Otra nombrada Rodillo, id. id. arrendada en seis fanegas de trigo seis de centeno y seis de Cebada.

EN ALMANSA.

107 Medio Jornal de tierra en la planta del agua de Alpera procedente del Curato de dicha Ciudad de Almansa, produce dos reales anuos.

108 Un bancal en tres trozos, procedente de la Fábrica sito en la huerta de dicha Ciudad que lo cultihan Domingo Real Manuel Real, José Perez Catalan y José Perez por 1880 rs. anuos.

rs. anuos. 109 Unos bancales en secano id. en las cuestas de Santa Lucia, arrendados en 200 rs à Manuel Real.

EN ALPERA.

110 Una tierra en riego procedente del curato de dicha villa Partido de San Gregorio, arrendada á Miguel Lopez en 320 rs.

rendada a mass.

111 Otra id. procedente de la Fabrica sitá en el paso de Ayora, arrendada á José Tornero en 120 reales.

nero en 120 reales. 112 Otra id. id. á Bartolome Idalgo en 75 reales.

75 reales. 113 Otra id. id. á Fracisco Iniesta en 65 reales. 114 Otra id. en la laguna á Pascual Mejia en fancga y media de trigo.

(Se continuara)

Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar, Abogado de los Tribunales Nacionales Alcalde Primero constitucional, Juez interino de Prira instancia de esta ciudad de Alcaráz y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho à los das las persona que la Capellania que eu Borillo fundaron Bartolomo eu la villa del Bonillo fundaron Bartolome Sanchez Nieto y su muger Catalina Sanchez, canya posesion tienen solicitada en este Juzgado Alfonso Ramon Moral, para que en el termino Alfonso Ramon de la Contrados desde que salga el anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial, concurran por medio de Procurador de este Juzgado con poder hastante à alegar de su derecho, en la inteligencia de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.-Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar.-Por mandado de su merced, Autonio Ignacio Martinez.

Imprenta de Herrero-Pedren y Compañía.

Couling of Large Couling Supplements of the continue of the co

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE, NUMERO 28

DEL MIERCOLES 6 DE ABRIL DE 1842.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

ten les relatios qua lailan y so ter mage

| La Contaduria de Rentas de esta | | Gineta | 1 | I ol | I |
|--|--|---|---|--|--|
| Provincia con esta fecha me dirige la | | Golosalvo | billion | E In on | I |
| signiente | | | | I | I |
| RELACION | | Higueruela | 1 | inalag | I |
| de los Pueblos que no han remitido á | | | 1 | 200 | I |
| | | Yeste | | I sen | TV |
| | | Jorquera | | I | I |
| | | | 1 | I | I |
| prescribe la circular de la misma de 4 | | Lietor | Causas | Anie | A.I.O. |
| de Marzo último. | | | | | |
| 91 | 2. | | | | |
| 20 . A | o · | | | | |
| 7 | 200 | | | | |
| em o. | lem o. | | | | |
| idarz | ic | Munera | I | I | T |
| -≥ | 3,6 | Navas | in to to | all mas | I |
| GOTTVOIS. | utjunk | Nerpio | (Tot | I . | E |
| ora of | a suff | Ontar and and and | I am | L | I |
| 1 | 17.37 | Peñas de S. Pedro | ME a II | a F Inc | In I |
| - | | Pozuelo | DIN | o Libo | I |
| | bland | | | | |
| 150 | STATE | | | | |
| 1 | I | | | | |
| WIND- | the Land | - | | | |
| | -19 | Tarazona | I | no La | T. |
| I | ingin! | Toharra | asih | od I | E, |
| | I | | Maria. | . 1 | I |
| I | 1 | Villalgordo del Jucar | Line. | x | 1 |
| - | 1 | Villamalea | | I | I |
| | I | | | I | I |
| I | 1 | Villa de Ves | | T | I |
| 1 | - I | | ATCAR | 47 | |
| 1 | | PARTIDO DE | MICAN | ALin | |
| | | A Landa | I | | , X |
| | | | | r | |
| | | Ayna | | | I |
| 1 | | Ballestero | | | I |
| | | Bienserviu | | | I |
| | | Bogaria | | | I |
| 1 | 1 | Bonino | Y | K | ī |
| | remiterovinci udacion y Clerusma Warzo I I I I I I I I I I I I I | remitido á rovincia las udacion por y Clero que misma de 4 I I I I I I I I I I I I I I I I I I | me dirige la Golosalvo Hellin Higueruela Hoya-Gonzalo rovincia las Yeste udacion por Jorquera y Clero que Letur misma de 4 Lietor Madrigueras Mahora Minaya Montalvos Montealegre Munera Navas Nerpio Ontar Peñas de S. Pedro Pozuelo Pozo-Lorente Recueja Roda Roda Roda Roda Roda Roda Roda Rod | Hellin Higueruela I remitido á Hoya-Gonzalo I rovincia las Veste udacion por Jorquera y Clero que I Letur I Mahora Mahora Minaya Montalvos I Montealegre I Navas Nerpio I I Pozo-Lorente I I Recueja I I Roda I Socobos I Tarazona I Tobarra I Villalgordo del Jucar I Villatoya Villa de Vés I Ballestero I Bienscrvida I Bienscrvida I Bienscrvida I Bienscrvida I Bienscrvida I Bogarra I Bogarra I Bogarra I Bogarra I Bienscrvida I Bienscrvida I Bienscrvida I Bogarra I | Hellin Higueruela I Higueruela I Hoya-Gonzalo I I Provincia las I Hoya-Gonzalo I I I Higueruela I Hoya-Gonzalo I I I Hoya-Gonza |

| Casas de Lázaro | EVET THE |
|-----------------------|-------------------|
| Cotillas | I I I |
| Elche de la Sierra | II na creee, il |
| Lezuza | I I I |
| Masegoso y Cilleruelo | ABRILL DE 18. |
| Ossa de Montiel | I I I |
| Paterna | I I I |
| Povedilla TADALJA TO | PROVINCIA IL |
| Riopar | III |
| Robledo 1 1 | I I chair |
| Salobre y Reolid | I Incolu |
| Vianos | I Was I |
| Villapalacios | T I I |
| Villaverde | Iolaval -) - or I |
| Viveros | T I COL |
| | 519.7 |

Albacete 1º de Abril de 1842. Gerónimo Borso. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial à fin de que los Ayuntamientos de esta Provincia convencidos de la necesidad del servicio que se les reclamó por circular de 4 del mes próximo pasado, Boletin número 19 cumplan desde ahora con mas esactitud dando una nueva prueba de respeto á las leyes, y de secundar los deseos del Gobierno; por todo lo cual y en camplimiento de lo que terminadiemente espresa el articulo 19 de la Instrucción de 31 de Agosto último, las Corparaciones municipales verificarán los pagos á buena cuenta al Clero, segun y en la sorma que en el mismo se manifiesta dentro del termino de ccho dias.

Manual India

Villawales Villawa Villa da V

Bionsarvida Bionsarvida

Bogarro

villalgerdo del Jucor

Yo confid que la docilidad y patriólicos sentimientos que animan á los Ayuntamientos de esta Provincia y que nunca han desmentido, no quedarán ahora obscurecidos por la demora en el cumplimiento de una ley justa y conveniente a los intereses de la Patria; mas si como no lo espero no remiten los estados que faltan y se reclamaron en la citada circular de 4 del actual en el término arriba prelijado, dispondré que à costa de los morosos sal. gan verederos á recogerlos y dictaré las disposiciones que crea mas oportunas, como igualmente si no satisfacen á buena cuenta à los Parrocos las sumas que denota el citado artículo 10. Albacete 1º de Abril de 1842.=Agustin de Chinchilla.

Nota. Cada uno de los Ayunta-mientos dispondrá que uno de los individuos de su seno, ó comisionado con la debida autorizacion se persone en la Secretaria de esta Intendencia antes de que espire el término de los 8 dias que en la anterior órden se les prefija á recojer los ejemplares impresos de los recibos que segun instruccion deben servicles para documentar la cuenta de Culto y Clero.—Chinchilla.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía